



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



OF. NÚM. 000073
EXP. _____
REF. _____

ASUNTO: SE ENVÍA DECRETO NÚM. 024
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
NOVIEMBRE 21 DE 2024.

DR. RUTILIO ESCANDÓN CADENAS
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS
PALACIO DE GOBIERNO
P R E S E N T E

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, ADJUNTO AL PRESENTE NOS PERMITIMOS ENVIAR A USTED, DECRETO NÚMERO 024, QUE CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3o., 4o. Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CUIDADO ANIMAL; MISMO QUE FUE EXPEDIDO EL DÍA DE HOY POR LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

REITERAMOS A USTED LAS SEGURIDADES DE NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

ATENTAMENTE
POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

C. LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMÚDEZ
DIPUTADO PRESIDENTE

C. MARCELA CASTILLO ATRISTAIN
DIPUTADA SECRETARIA



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

DECRETO NÚMERO 024



H. Congreso del Estado
de Chiapas

La Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

Que con fecha 21 de noviembre de 2024, se recibió en esta Sexagésima Novena Legislatura, oficio suscrito por la Senadora Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaria de la Mesa Directiva del Senado de la República, mediante el cual remite el expediente respecto al **Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3o., 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Protección y Cuidado Animal.**

Con fecha 21 de noviembre del año en curso, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, consideró que el **Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3o., 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Protección y Cuidado Animal**, fuera aprobado en Sesión Ordinaria de urgente u obvia resolución; por lo que se dispensó el requisito de turno a la Comisión para su estudio y dictamen.

En virtud de haberse realizado el análisis y estudio correspondiente, se emite el presente Decreto, por lo que:

CONSIDERANDO

Que el Congreso del Estado de Chiapas forma parte del Constituyente Permanente, en términos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución General de la República, por lo que es competente para aprobar o, en su caso, rechazar, las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al efecto, el precepto constitucional antes citado establece que, la Ley Suprema puede ser adicionada o reformada, y que para que éstas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones y, que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados.

En correspondencia, el artículo 45 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, dispone que es atribución del Congreso del Estado



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



H. Congreso del Estado

aprobar o rechazar las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como parte del Poder Revisor de la Constitución.

Que uno de los principales objetivos del **Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3o., 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Protección y Cuidado Animal**, es establecer, a nivel Constitucional, la prohibición del maltrato a los animales y la facultad del Congreso de la Unión para emitir la Ley General que regule la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas y sus municipios.

La relación entre los seres humanos y los animales no humanos ha sido histórica. Prácticamente nuestra historia biológica, evolutiva y natural, está intrínsecamente relacionada con ellos a través de distintas relaciones.

Según la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA), el bienestar animal se basa en el principio de que un animal debe estar libre de sufrimiento físico y mental, y tener la capacidad de satisfacer sus necesidades naturales. La OMSA establece que los cinco principios fundamentales del bienestar animal son:

1. La libertad de hambre y sed.
2. La libertad de incomodidad.
3. La libertad de dolor, lesiones o enfermedades.
4. La libertad para expresar comportamientos normales.
5. La libertad de miedo y angustia.

El bienestar animal está estrechamente relacionado con la salud de los animales, la salud y el bienestar de las personas y la sostenibilidad de los sistemas socioeconómicos y ecológicos.

La percepción del bienestar animal difiere de una región y de una cultura a otra, así como la manera en la que los animales contribuyen a la sociedad.

La OMSA también reconoce que el bienestar animal se trata de un tema complejo que abarca múltiples dimensiones científicas, éticas, económicas, culturales, sociales, medioambientales, religiosas y políticas, lo cual dificulta la tarea de crear un ordenamiento que sea capaz de contemplar todos estos aspectos. México, como país miembro de la OMSA y anfitrión de la Estrategia Mundial en materia de Bienestar Animal (signada en la Cuarta Conferencia Mundial, celebrada en diciembre del 2016 en Guadalajara, Jalisco), no puede ser ajeno ni ignorar esta demanda ante el creciente y legítimo interés por parte de personas consumidoras, especialistas, activistas, autoridades, legisladoras, empresarias, líderes de opinión, poseedores y responsables de animales y la ciudadanía en general, por garantizar el bienestar de todos los tipos de animales mediante la creación y actualización de un marco jurídico nacional, que



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



constituya las bases para armonizar el trato digno y respetuoso y la relación que existe entre los seres humanos y los animales.

A. SITUACION DEL BIENESTAR ANIMAL A NIVEL INTERNACIONAL.

A nivel internacional, se han hecho varios esfuerzos por tener una Declaración Universal que proteja a los animales. En 1978 se presentó en público el primer texto de la Declaración Universal de los Derechos del Animal, promovida por la Liga Internacional de los Derechos de los Animales. Tras varios avatares y modificaciones se envió en varias ocasiones a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, por sus siglas en inglés) para su aprobación.

Si bien, la Declaración Universal de los Derechos de los Animales no se ha adoptado de manera oficial, es un documento que ha sido mencionado de manera convencional por diversas instituciones a lo largo del mundo, como un documento base que articula preceptos asociados al bienestar y prevención del maltrato animal.

Asimismo, se han constituido organismos internacionales que buscan fortalecer e implementar la agenda de bienestar animal, tales como:

- **Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA):**

Es una organización creada mediante un convenio internacional el 25 de enero de 1924, firmado por 28 países, entre los que se encuentra México como miembro fundador. En mayo de 2004, contaba con 167 Países miembros. Sus funciones incluyen recopilar, analizar y difundir información científica veterinaria; asesorar y promover la cooperación internacional en el control de enfermedades animales; y garantizar la seguridad sanitaria en el comercio global mediante normas para los intercambios internacionales de animales y productos de origen animal.

- **International Fund for Animal Welfare:**

El Fondo Internacional para el Bienestar Animal (IFAW, por sus siglas en inglés) es una de las mayores organizaciones benéficas de conservación y L bienestar animal del mundo. La organización trabaja para rescatar animales individuales, salvaguardar poblaciones, preservar el hábitat y abogar por mayores protecciones.

- **World Animal Protection Index:**

Es una organización privada que cuenta con el índice de Protección Animal (API, por sus siglas en inglés), clasifica a 50 países de todo el mundo según sus políticas y leyes de bienestar animal. Este proyecto es exclusivo de Protección Animal Mundial.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

• **Conferencia de las Partes de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES)**

Es un acuerdo internacional concertado entre los gobiernos, que tiene el objetivo de velar porque el comercio internacional de especímenes de animales y plantas silvestres no constituye una amenaza para la supervivencia de las especies, a la cual se adhirió México el 2 de julio de 1991.

• **Conferencia de las partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB)**

Es la autoridad rectora del tratado internacional CDB, suscrito y ratificado por México, que tiene los objetivos de la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos.

Así pues, se puede observar que el bienestar, cuidado y protección de los animales ha sido reconocido y regulado a nivel internacional por diversos organismos e instrumentos que buscan regular su trato ético y digno, así como prever medidas relacionadas con otros aspectos como el comercio y supervivencia. Estas nos reflejan un esfuerzo coordinado por recopilar datos, promover políticas, fomentar la cooperación internacional y elaborar normas que fortalezcan la salud y el bienestar animal en todo el mundo. Estos organismos establecen un marco esencial para avanzar en la protección de los animales, subrayando la responsabilidad compartida de las naciones.

B. LA REGULACIÓN DEL BIENESTAR ANIMAL EN OTROS PAÍSES.

Algunos países que han legislado en favor del bienestar animal son los siguientes:

Reino Unido

Ha sido el primer país europeo en legislar en favor de los animales. En 1911 se estableció la Ley de Protección de Animales y en 2008 la Ley de Bienestar Animal, ambas leyes impedían que los animales sufrieran daño, asimismo, se reguló las peleas y la provocación entre animales. En abril de 2022, se creó un Comité de Bienestar Animal, a efecto de desarrollar políticas públicas en favor de los animales, entendiéndolos como seres sintientes.

Alemania

La Cámara Baja (Bundestag), en mayo de 2022, concretó una reforma al artículo 20 de su Constitución, con el objetivo de proteger a los animales, como parte intrínseca del cuidado del medio ambiente. Por lo que, los tribunales alemanes, así como los



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO

organismos públicos deben tener en cuenta la protección de los animales en todas sus resoluciones.

H. Congreso del Estado
de Chiapas

Francia

Con la Ley de Protección de la Naturaleza de 1976, este país se convirtió en pionero en la protección de los animales como seres sintientes, protegiendo a los animales que tienen lazos cercanos con humanos, específicamente animales de compañía, animales domesticados y de granja, animales en laboratorios y para propósitos científicos y animales silvestres mantenidos en cautiverio. Para el año, 2015, en el artículo 515-14 del Código Civil Francés, estableció que "los animales son seres vivos dotados de sensibilidad".

Nueva Zelanda

En el año de 2013, la Estrategia de Bienestar Animal, reconoció que los animales juegan un rol importante en la sociedad, además, que se debe garantizar y satisfacer sus necesidades. Reconociéndolos como animales sintientes, porque son seres que pueden sentir dolor y angustia.

España

Cuenta con la Ley 7/2023, la cual tiene como propósito, garantizar la protección de los animales en general y, particularmente, de los animales que viven en el entorno humano. Asimismo, acentúa que regula el comportamiento hacia ellos como seres vivos dentro del entorno humano de convivencia".

Con lo anterior, se puede observar que numerosos países han avanzado en la protección y el bienestar de los animales mediante leyes que los reconocen como seres sintientes, protegiéndolos contra el maltrato, la crueldad y el sufrimiento innecesario. Ejemplos como el Reino Unido, Alemania, Francia, Nueva Zelanda, España y varios países en América Latina, reflejan un compromiso creciente con fortalecer la regulación en la materia.

C. EL CASO DE MÉXICO Y SU LEGISLACIÓN.

A nivel mundial, el maltrato animal es una preocupación creciente, mientras que en México la situación también es alarmante, aunque se han dado pasos importantes en la legislación y las acciones de concienciación.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



El Índice de Bienestar Animal de la Organización Mundial de Protección Animal establece lo siguiente sobre México.

H. Congreso del Estado
de Chiapas.

“Casi todos los estados mexicanos tienen una legislación independiente en materia de bienestar animal, lo que significa que casi todos los animales en México reciben algún nivel de protección.

La legislación estatal en materia de bienestar animal, en particular en relación con la tenencia responsable de mascotas, debe ser elogiada, al igual que las disposiciones generales contra la crueldad que prohíben actos como la mutilación cosmética y la bestialidad.

La legislación sobre bienestar animal en México tiene algunas limitaciones. Las normas federales, si bien incluyen algunas disposiciones sobre bienestar animal, tienen como objetivo garantizarla salud animal en lugar de su bienestar. Un ejemplo es que las normas sobre requisitos de espacio para cada especie no son obligatorias a nivel federal. La legislación estatal sobre bienestar animal es inconsistente, ya que algunos estados brindan más protección a algunas categorías de animales que a otras. De manera similar, si bien todos los estados prohíben las peleas de animales.”

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado 2021 (ENBINARE), publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en México hay 25 millones de hogares con mascotas; casi 80 millones de mascotas viven en estos hogares, esto representa un 69.8% de en los hogares mexicanos.

El Estado de Campeche tiene la proporción más alta, con 77.1 % de hogares con mascotas y la Ciudad de México tiene la proporción más baja, con 61.4 %. En los hogares existen 43.8 millones de perros, 16.2 millones de gatos y tan solo 20 millones de aves y peces. Como consecuencia de esto, cada día aumentan los servicios para este sector, desde los servicios de salud en la materia hasta las que ofertan personas que se dedican a pasear a los animales de compañía, al adiestramiento y entrenamiento, y otros servicios como hotel, guarderías o simplemente, un incremento en tiendas especializadas que ofertan artículos para las mascotas.

Asimismo, el Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistemas Penitenciarios Estatales 2020, las faltas cívicas relacionadas con el maltrato animal más denunciadas fueron: poseer animales sin medidas de seguridad para prevenir agresiones, 78%; maltratar, golpear o mutilar a cualquier animal, 13%; poseer animales sin medidas de higiene, 0.8%; abandonar animales en la vía pública, 0.6%, y participar y organizar peleas de animales 0.4%.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

Actualmente en México las legislaciones que regulan la protección a los animales a nivel federal son las siguientes;

- **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)**

Tiene como finalidad garantizar la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente en todo el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción.

Asimismo, señala que las entidades federativas deben fomentar la cultura del trato digno y respetuoso de los animales, promoviendo campañas de esterilización, información sobre adopción, vacunación, desparasitación y sobre los efectos del abandono de animales en el ambiente, la sociedad y la salud pública. También, garantizarán en la medida de lo posible la esterilización gratuita de animales, y su trato digno y respetuoso en los centros de control animal.

- **Ley General de Vida Silvestre (LGVS)**

Tiene como objeto establecer la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios, para realizar acciones de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio de la República Mexicana y en las zonas en donde la Nación ejerce su jurisdicción.

Este ordenamiento legal define aspectos importantes como:

> Crueldad: Acto de brutalidad, sádico o zoofílico contra cualquier animal, ya sea por acción directa, omisión o negligencia.

> Maltrato: Todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor, deterioro físico o sufrimiento, que afecte el bienestar, ponga en peligro la vida del animal, o afecte gravemente su salud o integridad física, así como la exposición a condiciones de sobreexplotación de su capacidad física con cualquier fin.

> Trato Digno y Respetuoso: Las medidas que la Ley y su Reglamento, así como Tratados Internacionales, las normas ambientales y las normas oficiales mexicanas establecen para evitar dolor, deterioro físico o sufrimiento, durante su posesión o propiedad, crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento o sacrificio.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO

• **Ley Federal de Sanidad Animal (LFSA)**



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

Este ordenamiento fija las bases para el diagnóstico, prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas que afectan a los animales; procurar el bienestar animal; regular las buenas prácticas pecuarias aplicables en la producción primaria, en los establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, tales como rastros y unidades de sacrificio y en los establecimientos Tipo Inspección Federal.

Asimismo, define al bienestar animal como el “conjunto de actividades encaminadas a proporcionar comodidad, tranquilidad, protección y seguridad a los animales durante su crianza, mantenimiento, explotación, transporte y sacrificio”.

Ahora bien, debe precisarse que actualmente casi en todas las entidades federativas existen leyes de protección o bienestar animal que establecen disposiciones en materia de trato digno y respetuoso a los animales además de las disposiciones sancionatorias que contienen otras normas, como los códigos penales federal y de las entidades federativas.

Al respecto, es necesario contar con la presente reforma, toda vez que esto facultaría al H. Congreso de la Unión para expedir legislación detallada sobre la materia y, en consecuencia, tener la oportunidad de armonizar lo que actualmente existe en una legislación que esté a la altura del reto.

De igual forma, el bienestar animal es un tema fundamental para garantizar la paz entre las especies y los humanos, así como entre las personas y su forma de relacionarse consigo mismos y con su entorno. Además, la relación directa de estos factores con el Objetivo 15 de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas: Gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras, detener la pérdida de la biodiversidad.

Si bien, México cuenta con algunas leyes que enuncian y conceptualizan este concepto, la inclusión en el rango constitucional de dar un mayor impulso a la construcción de normas, leyes y, en su caso, políticas que garanticen el bienestar animal desde un enfoque científico, ecocéntrico, cultural y sociopolítico de amplio espectro.

De lo todo lo anteriormente expuesto, resulta fundamental establecer, a nivel Constitucional, la prohibición del maltrato a los animales y la facultad del Congreso de la Unión para emitir la Ley General que regule la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas y sus municipios.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



H. Congreso del Estado de Chiapas

En consecuencia a lo antes manifestado y estando facultado este Congreso del Estado, para intervenir en el proceso de adecuación constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 135 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 45 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, para aprobar o rechazar las reformas a la Constitución Federal; ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO

Artículo Único. - Se reforman los artículos 3o., párrafo décimo segundo y, 73, fracción XXIX-G; y se adiciona un párrafo sexto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 3o. ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva, el cuidado al medio ambiente, la protección de los animales, entre otras.

I. a X. ...

Artículo 4o. ...

...
...
...
...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

Queda prohibido el maltrato a los animales. El Estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a **XXIX-F.** ...

XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico; y de protección y bienestar de los animales;

XXIX-H. a XXIX-Z. ...

XXX. a XXXII. ...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

Transitorios

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión cuenta con un plazo de ciento ochenta días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para expedir la Ley General en Materia de Bienestar, Cuidado y Protección de los Animales, considerando su naturaleza, características y vínculos con las personas, la prohibición del maltrato en la crianza, el aprovechamiento y sacrificio de animales de consumo humano y en la utilización de ejemplares de vida silvestre en espectáculos con fines de lucro, así como las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios.

Tercero. - Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los recursos aprobados expresamente para esos fines por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en los respectivos presupuestos de egresos de los ejecutores de gasto correspondientes, en el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Cuarto. - Se derogan todas aquellas disposiciones jurídicas que sean contrarias a lo establecido en el presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones "Sergio Armando Valls Hernández" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 21 días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



D. P.

H. Congreso del Estado
de Chiapas.

C. LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMÚDEZ

D. S.

C. MARCELA CASTILLO ATRISTAIN

La presente foja de firmas corresponde al Decreto Número 024, que emite este Poder Legislativo relativo al Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3o., 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Protección y Cuidado Animal.